



DOC:	00568732
EXP:	00568732

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2020-MDT/CM/SO

El Tambo, 06 de mayo de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE EL TAMBO.

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Municipal N° 021-2020-MDT/CM/SO de fecha 06 de mayo de 2020, respecto a **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE EL TAMBO"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 74° de nuestra Constitución Política concordante con el artículo 60° del Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal y con el numeral 2) del artículo 69° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades disponen que, los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones constituyéndose esos como ingresos propios;

Que, conforme al artículo 195° de la Constitución política del Perú, los gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes para administrar sus bienes y sus rentas, como aquellas que en virtud de su artículo 196° son determinados por Ley;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece en el numeral 9) de su artículo 9° que, corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el segundo párrafo de la Norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 133-13-EF, establece que, los gobiernos locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones,





arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el inciso c) del artículo 14° del D.S. N° 156-2004-EF, establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada del impuesto predial, cuando así lo determine la administración tributaria, para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que se determine;

Que, de conformidad con el artículo 28° del TUO del código Tributario, la Administración Tributaria tiene la atribución de exigir el pago de la deuda tributaria, la misma que está constituida por el tributo, las multas y los intereses, siendo a su vez, virtud del artículo 41° de la norma en mención, facultad de los Gobiernos Locales el de condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administra;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara emergencia en sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara en estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19 y el Decreto de Urgencia N° 026-2020, mediante el cual se establecen medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional;

Que, mediante Informe extraordinaria N° 002-2020-MDT/GR, de fecha 21 de abril del 2020, el gerente de Rentas, presenta el presente Proyecto de Ordenanza Municipal que otorga beneficios Tributarios y No Tributarios en el Distrito de El Tambo en mérito a que se han paralizado las labores por el estado de emergencia sanitaria, decretado por la Presidencia del Consejo de Ministros, dejándose de percibir ingresos de carácter tributario y no tributario, además que la inmovilización social obligatoria ha generado desmedro de la economía de los hogares especialmente de quienes sustentan sus hogares con el trabajo del día a día, así como de algunos pequeños negocios que no han realizado sus actividades económicas, a consecuencia del estado de emergencia para evitar los contagios del COVID 19 y que indudablemente generará la postergación de pagos de tributos de los ciudadanos, especialmente de las deudas ante los gobiernos locales

Que mediante Informe Legal N° 151-2020-MDT/GAJ, de fecha 23 de abril del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina procedente la aprobación de la ordenanza Municipal que otorga beneficios Tributarios y No Tributarios en el Distrito de El Tambo;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto **en mayoría**, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:





Municipalidad Distrital de

El Tambo

¡El pueblo primero!

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE BENEFICIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO”



Artículo 1°.- Objetivo y Finalidad.

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto establecer un régimen de beneficios que incentiven el pago de deudas tributarias y no tributarias de años anteriores al 2019, con la finalidad de que los contribuyentes y/o administrados de la Municipalidad Distrital de El Tambo que tengan deudas registradas ante esta Municipalidad, regularicen su estado de morosidad acogiéndose a los descuentos propuestos durante la vigencia de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación.

Comprende a todos los contribuyentes y/o administrados que mantengan deudas tributarias y no tributarias pendientes de pago hasta el año 2020.

Artículo 3°.- Marco Legal.

- Constitución Política del Perú
- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972
- D. S. N° 133-2013-EF, TUO del Código Tributario y modificatorias
- D.S. N° 156-2004-EF, TUO de la Ley de Tributación Municipal.
- D.S. N° 006-2017-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.



Artículo 4°.- Beneficios en General.

Se otorga el beneficio de descuento de los intereses moratorios, siempre y cuando se cancele al contado el total anual de los tributos insolutos del Impuesto Predial, el total del Impuesto de Alcabala, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Convenios de Fraccionamiento, Arbitrios Municipales y Licencia de Funcionamiento, que generan dichos intereses en un determinado ejercicio fiscal y que se encuentren vencidos durante la vigencia de la presente Ordenanza Municipal.

El descuento se realizará de acuerdo al siguiente detalle:

- | | |
|--|------|
| • Para quienes se acojan hasta el último día hábil del mes de Junio | 100% |
| • Para quienes se acojan hasta el último día hábil del mes de Agosto | 95% |
| • Para quienes se acojan hasta la culminación de la amnistía | 90% |

Artículo 5°.- Beneficio de Condonación de parte de la deuda de Arbitrios Municipales con Pago del Impuesto Predial.

Este beneficio de condonación de parte de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo se otorgará en función al ejercicio fiscal adeudado, siempre que se efectúe el pago íntegro y al contado total del Impuesto Predial del año 2020, dentro de la vigencia de la presente Ordenanza Municipal, de acuerdo al detalle siguiente:





Ejercicio Fiscal	Condonación de deuda
Hasta el 2013	100%
De 2014 a 2016	90%
De 2017 a 2018	50%
De 2019 a 2020	15%



Artículo 6°.- Beneficio de Condonación de los Arbitrios Municipales, sin pago del Impuesto Predial.

Este beneficio de descuento de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y serenazgo se otorgará en función al ejercicio fiscal adeudado, siempre que se efectúe el pago íntegro y al contado total de los Arbitrios Municipales dentro de la vigencia de la presente Ordenanza Municipal, de acuerdo al detalle siguiente:

Ejercicio Fiscal	Condonación de deuda
Hasta el 2013	80%
De 2014 a 2016	70%
De 2017 a 2018	60%
De 2019 a 2020	10%

Artículo 7°.- Beneficio de Descuento por Pago de Contribución Especial por Obras Públicas.

Este beneficio corresponde al descuento del 60% del monto insoluto del tributo de Contribución Especial por Obras Públicas, siempre y cuando se cancele al contado el total de la deuda, y se realice hasta la fecha de vencimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 8°.- Beneficio de condonación de Multas Tributarias.

Esta condonación se realiza por la omisión a la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial por inscripción y/o descargo hasta el año 2019 a fin de que procedan a regularizar su obligación tributaria; así como condonar las Multas Tributarias impuestas a los contribuyentes que hayan incurrido en las infracciones tipificadas en los numerales 1), 2) y 5) del artículo 173°, numerales 1), 2), 4), 5), 6), 7) y 8) del artículo 176°, numerales 1), 5), 6), 7), 15), 16) y 22) del artículo 177°, y numerales 1), 5) y 6) del artículo 178° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y demás normas modificatorias, siempre y cuando se regularice el acto que generó la sanción y/o presente una Solicitud de Condonación por ante Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de El Tambo si el acto no es subsanable.

Artículo 9°.- Beneficio de Descuento en el Pago de Multas por Infracciones Administrativas Impuestas por la Municipalidad Distrital de El Tambo.

Realizar el descuento del 90% de los importes de las Multas en general por Infracciones Administrativas impuestas por la Municipalidad Distrital de El Tambo, indistintamente al estado en que se encuentren siempre que se hayan impuesto hasta el 31 de diciembre de





2019, y siempre que se efectúe el pago íntegro y al contado del importe descontado, dentro de la vigencia de la presente Ordenanza Municipal.

El pago de la multa por Infracciones Administrativas, no exime al administrado de la subsanación de la obligación administrativa y/o de la medida complementaria correctiva que corresponda.

Artículo 10°.- De los Pagos Efectuados con Anterioridad.

Los deudores tributarios y no tributarios que hayan efectuado el pago al contado o dentro de convenios de fraccionamiento, con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza Municipal, por deudas comprendidas dentro del régimen de beneficios son válidos y no generarán derecho de devolución ni compensación alguna.

Tratándose de deudas y obligaciones tributarias y no tributarias, cuyos contribuyentes cuenten con resolución de fraccionamiento, podrán acogerse al beneficio, sobre el saldo de su obligación.

Artículo 11°.- Reconocimiento de Deuda.

El pago al contado de las deudas tributarias y no tributarias en acogimiento al régimen de beneficios establecidos en la presente Ordenanza, implica el reconocimiento de las mismas y el desistimiento automático de los recursos de reconsideración, de reclamación y/o de apelación, aún no resueltos; así como de las solicitudes no contenciosas y otros recursos presentados ante la Municipalidad Distrital de El Tambo.

En caso de encontrarse recurso y/o queja ante el Tribunal Fiscal, el contribuyente deberá presentar ante Mesa de Partes del Municipalidad Distrital de El Tambo el cargo del escrito de desistimiento ante dicho colegiado.

De igual manera en caso de seguir proceso judicial, deberá presentar ante Mesa de Partes del Municipalidad Distrital de El Tambo el cargo del escrito de desistimiento ante dicha instancia judicial, siempre que esta no se con sentencia consentida.

Artículo 12°.- De las Costas Procesales.

Las deudas que se encuentran en cobranza coactiva podrán ser acogidas, siempre que se cancelen el importe una costa procesal (la mayor) generado en dicho procedimiento.

Artículo 13°.- De los valores no acogidos al presente beneficio.

Las deudas que se encuentren contenidas en valores que han sido materia de sentencia judicial y que tengan la calidad de firmes no podrán acogerse al presente beneficio.

DISPOSICIONES FINALES

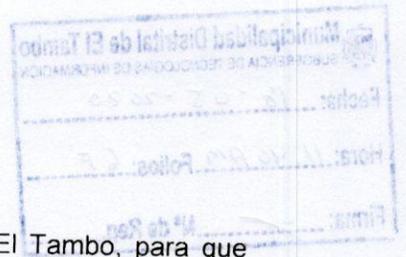
PRIMERA. - ENCARGAR la Gerencia de Rentas de la Municipalidad Distrital de El Tambo la implementación y el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

SEGUNDA. - DISPONER que los beneficios tributarios y no tributarios contenidos en la presente Ordenanza Municipal entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, y hasta el último día hábil del mes de agosto del 2020.





Municipalidad Distrital de
El Tambo
¡El pueblo primero!



TERCERA. - FACULTAR al Alcalde de Municipalidad Distrital de El Tambo, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para disponer la prórroga correspondiente, si fuera necesario.

CUARTA. - ENCÁRGUESE a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario de mayor circulación local.

QUINTA.- ENCÁRGUESE a la Subgerencia de Tecnologías de Información, la publicación del íntegro de este documento de gestión en el portal institucional (www.munieltambo.gob.pe).

SEXTA.- DERÓGUESE toda las normas o disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de El Tambo, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veinte.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

 Carlo Victor Curisinche Eusebio
 ALCALDE